Instituto Nacional Electoral

INE/JGE70/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS PAQUETES ELECTORALES POSTALES QUE SE ENVIARÁN A LA CIUDADANÍA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIÓ LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A SENADURÍA DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021

G L O S A R I O

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVME	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos LNERE	Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
LNERE	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.

LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEFEN 2021	Proceso Electoral Federal Extraordinario en el estado de Nayarit 2021.
PIyCESEN 2021	Plan Integral y Calendario de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría en el estado de Nayarit 2021.
PIyCPEF 2020-2021	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PEP	Paquete Electoral Postal.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIILNERE	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

A N T E C E D E N T E S

1. **Declaración de validez de elección.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Nayarit declaró la validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

2. **Revocación de constancia de mayoría y validez.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública de esa fecha, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio de la cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

3. **Actividades en materia del VMRE aprobadas por el INE.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021.

   El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de la LNERE para los PEL 2020-2021.

   El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG180/2020, el Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021.

   El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, el Consejo General aprobó, entre otras determinaciones, la implementación del VMRE bajo las modalidades postal y electrónica por Internet, para los PEL 2020-2021, a propuesta de la JGE. En los puntos Segundo y Quinto de Acuerdo del instrumento referido en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó los LOVP y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1.

   El 4 de noviembre de 2020, en la cuarta sesión extraordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de “Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

   El 16 de diciembre de 2020, en la cuarta sesión ordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2020-2021.

El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021, la CCOE aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021.

El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE39/2021, esta JGE aprobó el "Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2020-2021" y el "Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021".

El 25 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE42/2021, esta JGE determinó que el Local Único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas en las que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2020-2021, sea el inmueble del Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El 22 de marzo de 2021, mediante oficio INE/DERFE/0433/2021, la DERFE envió a la Presidencia de la Comisión del Voto de las y los Nayaritas en el Extranjero del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los nominativos de 443 SIILNERE determinadas como procedentes al 20 de marzo de 2021, así como la solicitud para imprimir 22 boletas electorales y Sobres-Voto sin la impresión del dato variable (código de barras), a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del TEPJF, que requiera un envío extraordinario.

El 25 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CG320/2021, el Consejo General determinó el número de MEC para el VMRE en los PEL 2020-2021.

4. **Aprobación del PlyCPEF 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Consejo General aprobó el PIyCPEF 2020-2021, a propuesta de esta JGE.

5. **Inicio del PEF 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio formalmente el PEF 2020-2021.

6. **Diseño de la boleta y demás documentación electoral para el PEF 2020-2021.** El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante

Acuerdo INE/CG561/2020, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1. Entre otras determinaciones, en el Punto Transitorio Único de dicho Acuerdo, se estableció que el Consejo General aprobaría en su oportunidad el modelo de la boleta electoral, una vez definida la proporción de los emblemas definitivos de los nuevos Partidos Políticos Nacionales, con base en un nuevo Dictamen sobre dicha proporción.

Con fecha 3 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG95/2021, entre otras determinaciones, el diseño de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas y las adecuaciones a los documentos de Casilla Especial para el PEF 2020-2021, en atención al diverso INE/CG561/2020.

7. **Declaración de vacante del cargo de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.** El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.

8. **Emisión de convocatoria para las Elecciones Extraordinarias en Nayarit.** El 11 de marzo de 2021, la Cámara de Senadoras y Senadores emitió el Decreto con el cual expide la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias en el estado de Nayarit, misma que fue publicada en el DOF el 19 de marzo de 2021.

   En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral.

9. **Aprobación del PlyCESEN 2021.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, el PlyCESEN 2021.

   En el mencionado documento, se precisó que el PEFEN 2021 para atender la Convocatoria para cubrir la vacante de la Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, se llevará a cabo de manera paralela al PEF 2020-2021 y, de conformidad con la LGIPE y la convocatoria para el PEFEN 2021, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la misma Ley.

10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la CVME.** El 14 de abril de 2021, en su tercera sesión extraordinaria de la CVME, se presentó el Proyecto de Acuerdo de esta JGE, por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

11. **Aprobación del diseño e impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales para el PEFEN 2021.** El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG369/2021, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de la Elección Extraordinaria para Senaduría, por el principio de mayoría relativa, correspondiente al estado de Nayarit, que se realizará en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

12. **Aprobación del diseño y contenido del Sobre-Voto y el instructivo para votar desde el extranjero.** El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG376/2021, el Consejo General aprobó el diseño y el contenido del Sobre-Voto y el instructivo que conforman el PEP; asimismo, determinó el número adicional de boletas electorales a imprimir, que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

13. **Juicio Electoral y acumulados.** El 16 de abril de 2021, se notificó la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en el Juicio Electoral con número de expediente SG-JE-30/2021 y acumulados, en el que revocó el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado, la Declaratoria de vacante de su presidente, así como el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convocó a la elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit y, en vía de consecuencia, revocó los acuerdos del Consejo General identificados con las claves INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos que se hayan emitido en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5 y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o); 49; 51, párrafo 1, incisos r) y w); 339, párrafo 2; 342, párrafo 3 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, párrafo 1 y 40, párrafo 1, incisos d) y o) del RIINE, así como Actividad 727 del PIyCESEN 2021, correspondiente al Anexo del Acuerdo INE/CG328/2021.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero del artículo referido decreta que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. De igual manera, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En este sentido, en el Apartado B, inciso a) de la CPEUM se establece que al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; así como las reglas, Lineamientos criterios y formatos en materia de, entre otras, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la Jornada Electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley, y las demás que determine la ley. El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de Procesos Electorales Locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo 1 de la LGIPE señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene

por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

De conformidad con el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado con puestos de elección popular. También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

El párrafo 3 del mismo artículo aduce que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la LGIPE y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa Ley.

En atención a lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

De conformidad con lo señalado en los artículos 22, párrafo 1, y 25, párrafo 1 de la LGIPE, las elecciones ordinarias federales y locales deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 2 de la LGIPE, establece que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

A partir de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, entre los fines del INE se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE dispone que para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tiene a su cargo las atribuciones de la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de, entre otras, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE señala que, para los Procesos Electorales Federales, le corresponde al INE la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Para la realización de las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al INE, éste cuenta con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, órganos desconcentrados y demás áreas necesarias para el desempeño de sus funciones. A este respecto, y de manera enunciativa más no limitativa, la LGIPE establece las siguientes atribuciones para las áreas que se mencionan a continuación:

a) DERFE: formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la Credencial para Votar; proporcionar las listas nominales de electores, y las demás que le confiera la LGIPE (artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d), f) y ñ) de la LGIPE).

   En concordancia con lo anterior, el artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del RIINE establece que para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, así como escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las

disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales;

b) DEOE: elaborar los formatos de la documentación electoral; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, y las demás que le confiera la ley (artículo 56, párrafo 1, incisos b), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos o), p) y t) del Reglamento Interior);

c) DECEyEC: diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y las demás que le confiera la ley (artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g) y n) de la LGIPE, en relación con el artículo 49, párrafo 1, incisos e), h) y aa) del Reglamento Interior), y

d) UTVOPL: promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; elaborar el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios y coordinar su entrega; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, y las demás que le confiera la propia LGIPE (artículo 60, párrafo 1, incisos c), f), i) y j) de la LGIPE, en relación con el artículo 73, párrafo 1, incisos a), e), j), l) y m) del Reglamento Interior).

El artículo 34 de la LGIPE dispone que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, esta JGE y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.

El artículo 47 de la LGIPE establece que esta JGE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno

de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

El artículo 49 de la LGIPE, determina que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral. Así, el diverso 128, de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1, de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la LNERE, tanto a nivel federal como local.

Por lo que respecta a la impresión de documentos y producción de materiales, el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE señala que la propia ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que se elaboren utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción, y que las boletas electorales se elaboren utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, establece en la parte conducente que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en la LNERE;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y

c) Los demás establecidos en el Libro VI de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE señala que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. Al respecto, el Consejo General amplió el plazo hasta el 10 de marzo de 2021, conforme al numeral 1 del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG180/2020.

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 336, párrafo 2 de la LGIPE establece que las listas referidas en el párrafo anterior se elaborarán en dos modalidades:

a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su credencial para votar, si fue expedida en territorio nacional, y

b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito Electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

El párrafo 4 de la misma disposición legal señala que esta JGE presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán, en lo que aplica para el presente Acuerdo, el formato de boleta electoral que será utilizada por las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

El párrafo 2 del propio artículo, dispone que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Asimismo, el párrafo 4 del precepto legal mencionado, instruye que el número de boletas electorales que serán impresas para el VMRE, será igual al número de electoras(es) inscritas(es) en las Listas Nominales de Electores correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y las(os) candidatas(os) independientes.

El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados

conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

Los párrafos 3 y 4 del mismo artículo establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del VMRE. Asimismo, el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina en lo conducente que una vez recibida la boleta electoral por las y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia.

Además, el párrafo 2 del propio artículo precisa que cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General.

Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que la o el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México tendrán impresa la clave de elector de la o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine esta JGE.

El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE prevé que el Consejo General determinará la forma en que las y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En lo atinente a la modalidad de voto postal, en términos del artículo 344 de la LGIPE, esta JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para:

a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las LNERE que serán utilizadas para el escrutinio y cómputo;

b) Colocar la leyenda “VOTÓ” al lado del nombre de la o del elector en la lista nominal correspondiente, y

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Por otra parte, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE prevé que el INE emitirá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

En esa arista, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro VI de la LGIPE.

Ahora bien, el RE en su artículo 1º, párrafo 1, establece como su objeto el regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que corresponda.

El artículo 100 del RE establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, la implementación del VMRE corresponde a la DERFE, la DEOE, la DECEyEC, la UTVOPL y demás áreas competentes del INE, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual manera, en los términos previstos en el párrafo 3 del artículo 101 del RE, el Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

El artículo 102, párrafo 1 del RE menciona que, para el VMRE, el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y locales, se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

El RE prevé, en su Libro Tercero, Capítulo VIII, el tema de documentación y materiales electorales, en cuyo artículo 149, párrafo 1 se menciona que su objeto es establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 del mismo artículo refiere que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio RE.

La DEOE será la responsable de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente del Consejo General; asimismo, presentará la propuesta sobre las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales a la comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. Lo anterior, en términos de lo establecido en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 149 del RE.

Para el VMRE, el artículo 151, párrafo 1, inciso a) del RE establece que se deberán considerar, entre otros documentos, la boleta electoral.

El artículo 156, párrafo 1, inciso j) del RE dispone que la DEOE deberá presentar ante la comisión competente, para su posterior presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General, el proyecto de Acuerdo así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos de documentación y materiales electorales.

El artículo 158, párrafo 2, del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.

Por su parte, el Anexo 4.1 del RE, denominado “Documentos y materiales electorales”, establece los aspectos relativos al contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en cada Proceso Electoral; entre otros, las especificaciones técnicas de la documentación para el VMRE.

Ahora bien, en el Acuerdo INE/CG328/2021, el Consejo General aprobó la organización del PEFEN 2021, de manera paralela al PEF 2020-2021, para cubrir la fórmula vacante a Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Conforme a la establecido en los razonamientos vertidos por el Consejo General en ese Acuerdo, se aprobó el PIyCESEN 2021, teniendo como contexto esencial de organización, la utilización de las actividades y acuerdos que han causado estado para hacerlas lo más coincidentes posibles con el PEF 2020-2021 en el estado de Nayarit.

Todas esas determinaciones son válidas y definitivas para el PEFEN 2021; de igual manera, el Consejo General determinó —en el citado Acuerdo INE/CG328/2021— que se deberán realizar las actividades del calendario que forma parte integral del PIyCESEN 2021, y en caso de ser necesario se presentarán las adendas que correspondan para la consideración y aprobación de los órganos colegiados respectivos.

Adicionalmente, el propio Acuerdo INE/CG328/2021 establece que, respecto de las actividades que deberán llevar a cabo las áreas competentes del INE

relativas al VMRE, previstas en el PIyCESEN 2021, se contemplan únicamente aquellas relacionadas a la modalidad de votación postal, para la ciudadanía nayarita que quedó registrada en la LNERE y que eligió dicha modalidad para sufragar.

De esta manera, el PIyCESEN 2021 establece, en sus actividades 725 y 726, relativas a la organización para la emisión del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, cuya aprobación corresponde al Consejo General, las siguientes:

a) Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, los elementos que integran el PEP (Sobre-Voto e instructivo) que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, y

b) Elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, el Acuerdo por el que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Asimismo, el PIyCESEN 2021 contempla, dentro de la Actividad 727, elaborar y someter a aprobación de la instancia que corresponda, en el caso que nos ocupa esta JGE, el Acuerdo por el que se ordena la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, el numeral 12 de los LOVP dispone que, en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341 párrafos 1 y 2; y 342, párrafo 3, de la LGIPE, el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

a) **Boleta electoral**: El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación Local; además, contendrán la leyenda “(gentilicio del estado que corresponda) residente en el extranjero”.

b) **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero**: El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;

II. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;

III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda;

IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y 348, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE;

V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo, 1, inciso c) de la LGIPE, e

VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

c) **Instructivo para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Este instructivo deberá contener, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.

d) Los siguientes **sobres**:

I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine esta JGE, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y

III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde.

e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de Candidaturas, Partidos Políticos y/o coaliciones**. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

El numeral 15 de los LOVP prevé que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los numerales 42, 43, 44, 56, 57 y 62 de los Lineamientos LNERE.

Por su parte, y para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, el artículo 56 de los Lineamientos LNERE establece que la DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General,

tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV y el Consejo del OPL de la entidad correspondiente.

Además, el artículo 62 de los Lineamientos LNERE señala que la LNERE Definitiva estará integrada por:

a) Las ciudadanas(os) que cuentan con Credencial para Votar desde el Extranjero y cuya SIILNERE fue determinada como procedente;

b) Las ciudadanas(os) que cuentan con Credencial para Votar vigente —emitida en territorio nacional— y cuya SIILNERE fue determinada como procedente, y

c) Las ciudadanas(os) que se incorporen a la LNERE en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

Con base en las consideraciones normativas enunciadas, válidamente esta JGE puede ordenar la impresión de la documentación de los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

TERCERO. Motivos para ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

A partir de las atribuciones del INE en materia del VMRE, conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se establece que las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán votar en las elecciones federales de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como las elecciones locales de Gubernatura de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y demás cargos de elección popular cuya legislación local prevé el VMRE.

Para el caso del PEFEN 2021, que se organiza con el objetivo de celebrar las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, derivado de la Convocatoria que expidió la Cámara de Senadoras y Senadores el 11 de marzo de 2021, y publicada en el DOF el día 19 del mismo

mes y año, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG328/2021, el PIyCESEN 2021.

Lo anterior, a efecto de atender el mandato de celebrar esa elección federal extraordinaria el domingo 6 de junio de 2021, cuya calificación, cómputo y declaratoria de la elección de una fórmula de Senaduría de mayoría relativa por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el propio Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LGIPE, ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.

En este sentido, en el marco del PEFEN 2021, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit del domingo 6 de junio de 2021, a fin de facilitar a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, oriundas(os) de esa entidad federativa, el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE para organizar esos comicios, de manera coordinada con los PEF y PEL 2020-2021.

De conformidad con la LGIPE y la convocatoria para el PEFEN 2021, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la propia Ley. Asimismo, conforme a los plazos establecidos en la Convocatoria, la Jornada Electoral será el próximo 6 de junio de 2021, tomando en consideración la implementación de protocolos sanitarios y medidas de operación para salvaguardar la salud de las y los funcionarios electorales, de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía que acudirán a ejercer su derecho de voto.

Ahora bien, diversos plazos y acuerdos emitidos por los distintos órganos colegiados del INE para el PEF 2020-2021 serán aplicables a los comicios extraordinarios para cubrir la vacante de la Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, en particular, en lo atinente al VMRE.

Por tratarse de una elección extraordinaria coincidente en la fecha de la Jornada Electoral con las elecciones del PEF 2020-2021, diversas actividades de preparación ya se encuentran en curso y en muchos de los casos están

concluidas y son definitivas, como por ejemplo la fecha de corte al Listado Nominal, la campaña de actualización de la Credencial para Votar, la instalación e inicio de sesiones de los Consejos Locales y Distritales, la contratación de Supervisoras(es) Electorales y Capacitadoras(es) Asistentes Electorales, entre otras.

No obstante, cada Unidad Responsable del INE determinó realizar los ajustes a sus actividades en proceso por iniciar para el PEFEN 2021 que correspondan y, en su caso, someter a consideración y aprobación de los órganos colegiados de este Instituto.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con los razonamientos señalados en el numeral 20 de la motivación que sustentó la determinación que condujo al Consejo General a aprobar el Acuerdo INE/CG328/2021, es conveniente precisar que, respecto de las actividades relacionadas con el VMRE que se incorporaron en el PIyCESEN 2021, se contemplaron únicamente aquellas relacionadas con la modalidad de votación postal, para la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

En consecuencia, el Consejo General determinó que, respecto de las actividades en el marco del VMRE establecidas en el PIyCESEN 2021, se deberán aprobar determinaciones relativas al VMRE por la vía postal para la ciudadanía nayarita residente en el extranjero que quedó registrada en la LNERE y que eligió dicha modalidad para sufragar desde el exterior, y no así alguna relacionada a la modalidad de votación electrónica por Internet, siempre y cuando los escenarios de plazos para el registro de Candidaturas Independientes permitan contar con la documentación en tiempo para su envío.

Por lo anterior, el PIyCESEN 2021 establece, en sus actividades 725 y 726, relativas a la organización para la emisión del VMRE en las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, para su aprobación por parte del Consejo General, lo relativo a los elementos que integran el PEP —Sobre-Voto e instructivo— que se enviará a la ciudadanía que eligió la modalidad postal, así como la determinación del número adicional de boletas electorales a imprimir para la ciudadanía que eligió la modalidad postal.

Asimismo, en la Actividad 727 del PIyCESEN 2021, se contempló la atribución de esta JGE de ordenar la impresión de la documentación y los materiales

electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía que eligió la modalidad postal para el PEFEN 2021.

En este sentido, con base en las reglas definidas en el Acuerdo INE/CG328/2021 y su Anexo, consistente en el PIyCESEN 2021, esta JGE debe ordenar la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, con el objetivo de garantizar el ejercicio del VMRE en el PEFEN 2021, de conformidad con la LGIPE, el RE y demás disposiciones en la materia.

Con ese fin, resulta procedente adoptar los acuerdos aprobados a la fecha para la organización del PIyCPEF 2020-2021 a la organización del VMRE bajo la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit del 6 de junio de 2021, en las siguientes materias:

1. Las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE; promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del VMRE por la vía postal; capacitación electoral e integración de MEC; así como, escrutinio, cómputo y entrega de resultados, que se encuentran contenidas en el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2020-2021, aprobado en el Acuerdo **INE/CG152/2020**, por lo que respecta a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.

2. La conformación de la LNERE que contiene a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que manifestaron su decisión de votar por la vía postal, en los plazos y términos referidos en el Acuerdo **INE/CG160/2020**, por el que se emitieron los Lineamientos LNERE, para su aplicación a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.

3. Los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEF y PEL 2020-2021, en particular lo atinente a la LNERE, a que se refiere el Acuerdo **INE/CG180/2020**, de manera que sean considerados en el

PEFEN 2021, para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit.

4. La determinación establecida en el Acuerdo **INE/CG234/2020**, por el que se implementa el VMRE bajo la modalidad postal, así como la emisión de los LOVP, en los apartados relativos a la emisión del voto por la modalidad postal; la integración de las MEC y capacitación electoral; el escrutinio y cómputo de la votación postal emitida en el extranjero, y la promoción para el ejercicio del voto por la vía postal, para su correspondiente aplicación en la elección de la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.

5. Las especificaciones técnicas sobre los elementos que integran el PEP que fueron presentadas en la CVME, los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021,[1] que fueron aprobados por la CCOE,[2] así como el diseño de la boleta y demás documentación electoral para el PEF 2020-2021, que la CCOE acordó —en su séptima sesión extraordinaria celebrada el 9 de abril de 2021— someter a la consideración del Consejo General, para aprobar el diseño y la impresión de la boleta, la demás documentación y los materiales electorales de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

6. Los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, así como para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, que fueron aprobados por esta JGE en el Acuerdo **INE/JGE39/2021**, para su aplicación a la votación bajo la modalidad postal para elegir la vacante de Senaduría de mayoría relativa de Nayarit en el PEFEN 2021.

7. La determinación del Local Único para la instalación, integración y funcionamiento de las MEC Postales, que aprobó esta JGE mediante

[1] El 4 de noviembre de 2020, en la cuarta sesión extraordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de “Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre-Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal para el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”. Con fecha 16 de diciembre de 2020, en la cuarta sesión ordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de materiales y documentación electoral que integran el PEP para el VMRE en los PEL 2020-2021.

[2] El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/CCOE006/2021, la CCOE aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el VMRE en los PEL 2020-2021.

Acuerdo **INE/JGE42/2021**, para que ahí se realice el escrutinio y cómputo de los votos que emitan las y los ciudadanos nayaritas residentes en el extranjero en el marco del PEFEN 2021, en la modalidad postal, así como el número de MEC Postales y MEC Electrónica que se instalarán para el VMRE, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo **INE/CG320/2021**.

Cabe mencionar que el PEP es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a la ciudadanía que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fue incorporada en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal. De esta manera, constituye un mecanismo adecuado que contribuye a simplificar el ejercicio del derecho al sufragio de las y los connacionales en el exterior, e incluye elementos adicionales que orientan a la ciudadanía sobre la forma correcta de enviar oportunamente su voto a través de la pieza postal respectiva.

En esa tesitura, y de conformidad con los acuerdos que ya fueron aprobados por el Consejo General y esta JGE para la organización del VMRE por la vía postal en los PEL 2020-2021, para su correspondiente aplicación al PEFEN 2021 en la elección de Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, el PEP que se enviará a las y los ciudadanos nayaritas que residen fuera del país, se integra por los siguientes elementos, con base en el numeral 12 de los LOVP:

a) Boleta Electoral de la elección federal extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa del estado de Nayarit;

b) Boleta Electoral de la elección local ordinaria de Gubernatura del estado de Nayarit;

c) Sobre-PEP. Es la pieza postal con la que el INE enviará a cada ciudadana(o) el Sobre-Postal-Voto, los Sobres-Voto, las boletas electorales, los instructivos y demás materiales para ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para las elecciones a Gubernatura y Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit en los PEL 2020-2021 y PEFEN 2021, respectivamente. El Sobre-PEP contiene el nombre y domicilio en el extranjero de las y los ciudadanos, así como los elementos técnicos para cumplir con el procedimiento de envío,

incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

d) Sobre-Postal-Voto. Es el sobre con el que la o el ciudadano nayarita residente en el extranjero devolverá al INE, sin costo para ellos, los Sobres-Voto que resguardan las boletas electorales. Deberá contar con el domicilio del INE que determinó esta JGE,[3] así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

e) Sobres-Voto. Son los sobres en los que la ciudadanía introducirá cada una de las boletas electorales, tanto de la elección local de Gubernatura como de la elección federal extraordinaria de Senaduría de mayoría relativa del estado de Nayarit, una vez que haya marcado la elección de su preferencia. Estos sobres deberán contar con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la o el ciudadano remitente, el nombre y logotipo del INE, así como elementos de control. El INE elaborará los Sobres-Voto con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde;

f) Instructivos para votar desde el extranjero. Ambos formatos contienen, en forma general para cada tipo de elección, los siguientes elementos: texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; indicaciones para el ejercicio del VMRE en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; información para que las y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con el OPL y/o el INE; causales por las cuales se podrá anular el voto; prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto; instrucciones para el envío del voto, que

[3] Esta JGE determinó, en el Acuerdo INE/JGE39/2021, que el inmueble para recibir las piezas postales provenientes del extranjero para el VMRE, es el ubicado en Av. Tláhuac 5502, Col. Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09930, Ciudad de México (INE-Tláhuac).

describa y oriente a la ciudadanía sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, de la pieza postal que contiene el Sobre-Voto con la Boleta Electoral de la elección respectiva, para que los votos se reciban oportunamente y sean contabilizados; información para que, en caso de ser necesario, las y los ciudadanos puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, e información para consultar las propuestas y las plataformas electorales de las candidaturas, que deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

Es pertinente destacar que la boleta electoral, el Sobre-Voto y el instructivo para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, cuyo diseño y contenido fueron aprobados por el Consejo General en los Acuerdos INE/CG369/2021 e INE/CG376/2021, ambos de fecha 16 de abril de 2021, se integrarán al PEP que se enviará a las y los ciudadanos nayaritas residentes en el extranjero, junto con la boleta y demás documentación y materiales electorales correspondientes a la elección local ordinaria de Gubernatura de esa entidad, conforme a las especificaciones sobre el diseño y el contenido previamente aprobados por este Instituto y el OPL de Nayarit, en términos de la normatividad establecida para tal efecto.

En cuanto a los aspectos relativos a la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, se estima procedente adoptar las disposiciones previstas en los LOVP, así como el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2020-2021”, correspondiente al Anexo 1 del Acuerdo INE/JGE39/2021, con el objetivo de que esta JGE ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

Al respecto, los numerales 14, 17, 19, 20 y 22 de los LOVP, que forman parte del RE como su Anexo 21.1, disponen lo siguiente:

14. Una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los OPL los aprobarán a más tardar el 31 de

diciembre del 2020, y ordenarán su impresión y producción a más tardar el 16 de abril de 2021, con la finalidad de integrar el PEP.

17. Los OPL deberán entregar al INE la documentación y material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 19 de abril de 2021.

19. La JGE emitirá, a más tardar el 31 de marzo de 2021, el procedimiento para la integración y envío del PEP, previendo las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, como en su entrega al proveedor del servicio de mensajería.

20. Conforme al procedimiento referido en el numeral anterior, el INE, con la participación de los OPL y el acompañamiento de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, llevará a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud, a través del medio postal correspondiente.

    Para los fines señalados en el párrafo que antecede, el INE hará uso de la LNERE en los términos de la LGIPE, los Lineamientos LNERE, así como los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General.

22. El envío del PEP dará inicio el 21 de abril y concluirá el 10 de mayo de 2021.

    Fuera del plazo referido en el párrafo precedente, el INE podrá enviar el PEP con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de las adendas a la LNERE, así como tratándose de los reenvíos a que hace referencia la Sección Segunda de este Capítulo.

Por su parte, el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2020-2021” (Anexo 1 del Acuerdo INE/JGE39/2021), detalla los aspectos relativos a la producción y entrega de los elementos que conforman el PEP, así como la integración de dichas piezas postales, dentro de los plazos y términos previstos en los LOVP.

En particular, en dicho Procedimiento se indica que la documentación y los materiales que conforman el PEP estarán a disposición de esta JGE, para su integración, a más tardar el 20 de abril de 2021, para proceder posteriormente al envío al extranjero a partir del 21 de abril y hasta el 10 de mayo de 2021.

Ahora bien, para efectos de su aplicación al PEFEN 2021, en el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, oriundas(os) de Nayarit, que se inscribieron en la LNERE y eligieron la modalidad postal para emitir su voto, esta JGE estima conveniente que, con el objetivo de que el PEP se integre de manera adecuada y se ponga a disposición del propio órgano ejecutivo central del INE, para proceder a su envío, se inicien los trabajos de impresión a la mayor brevedad, de manera que la integración de los PEP se realice a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 10 de mayo de 2021, coincidiendo con la fecha límite de envío de estas piezas postales a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, establecida en los LOVP y en el Anexo 1 del Acuerdo INE/JGE39/2021.

Lo anterior, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y se gestione eficientemente la producción, distribución y empaquetado de las boletas y demás documentos y materiales electorales que integran el PEP, a la luz de las condiciones extraordinarias que imperan en la organización del PEFEN 2021 y los tiempos establecidos en el PIyCESEN 2021, cuyas actividades deberán efectuarse, en la medida de lo posible, de manera coordinada con los PEF y PEL 2020-2021.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta JGE ordene la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, de manera que los trabajos de impresión inicien a la mayor brevedad, y la integración de los PEP se realice a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 10 de mayo de 2021.

CUARTO. Consideraciones a partir de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, recaída en el expediente SG-JE-30/2021 y acumulados.

El 16 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF notificó al Consejo General, la sentencia por la que revocó los actos impugnados en el juicio electoral con expediente SG-JG-30/2021 y acumulados.

A manera de contexto, los días 15, 23 y 29 de marzo de 2021, fueron interpuestos sendos juicios electorales y recursos de apelación dirigidos a la

Sala Superior del TEPJF, los cuales determinó remitir a la Sala Regional Guadalajara, por considerar que era el órgano competente para conocer y resolverlos.

Los actos controvertidos consistieron en el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado por el que se mandata a su presidente a emitir la declaración de vacancia del cargo de senador de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit; la Declaratoria de vacancia por parte del presidente de la Mesa Directiva del Senado, y el Decreto de la Cámara de Senadores, por el que se convoca a elección extraordinaria de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

Asimismo, también se impugnaron los Acuerdos del Consejo General, INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021, por los que se aprobó el PIyCESEN 2021; los plazos relativos a elección extraordinaria de una Senaduría en el estado de Nayarit y las prerrogativas a las que tendrán derecho las candidaturas registradas; así como, la emisión de la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la elección extraordinaria para una Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit, respectivamente.

A partir del estudio de fondo realizado a los agravios señalados por la parte actora, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó el Decreto impugnado y, en vía de consecuencia, los acuerdos que en cumplimiento a dicho Decreto emitió el Consejo General.

Así, hasta en tanto dicho acto cause efecto, esta JGE estima que es de toral importancia aprobar el presente Acuerdo, en cumplimiento de las actividades contempladas en el PIyCESEN 2021, y en estricta observancia a los principios rectores que guían la función electoral, en los términos que establece la propia Constitución y que, en relación con los artículos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE.

Al respecto, toda vez que cabe la posibilidad de que dicha sentencia sea recurrida por la vía del Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, de transcurrir el plazo legal establecido para su interposición y de no recibirse impugnación alguna, al quedar firme esa determinación de la Sala Regional Guadalajara, inmediatamente el Consejo General deberá suspender

todas las actividades inherentes a las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021.

De ser impugnada la sentencia de mérito, y al margen de que sea resuelta por la Sala Superior del TEPJF con el suficiente tiempo de antelación, el INE, a través de sus áreas ejecutivas y órganos desconcentrados, debe asegurar la certeza en la preparación, desarrollo y conclusión de cada uno de los actos y las etapas establecidas para la organización de los Procesos Electorales Federales y locales, dentro de los plazos y términos previstos en la normatividad electoral y los acuerdos que aprueben el Consejo General, esta JGE y los demás órganos colegiados del Instituto, así como, en los casos que así tenga lugar, las resoluciones judiciales que deba acatar y dar cumplimiento.

En ese orden de ideas, suspender o dejar sin efectos la materia del presente Acuerdo, hasta en tanto se cuente con la certeza de que la sentencia esté firme y tenga carácter definitivo, dejaría a la ciudadanía nayarita residente en el extranjero en una situación de desventaja o desigualdad, al no tener las condiciones necesarias para ejercer de manera efectiva sus derechos políticos, en particular, de ejercer el voto para elegir un cargo de elección popular bajo la modalidad postal; o bien, se retrasaría de manera grave e irremediable el cumplimiento de actividades que, por su naturaleza, se deben efectuar de manera programada y expedita, como la impresión de las boletas y demás documentos y materiales electorales, la integración y el envío de los PEP, o la logística postal para facilitar la recepción de las piezas postales que contienen los sobres con las boletas para el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en el extranjero, por mencionar algunas de ellas.

En consecuencia, esta JGE considera que, con base en las consideraciones jurídicas anteriormente señaladas y los elementos objetivos con que se allegó para adoptar los acuerdos que constitucional y legalmente le competen, no puede suspender o retrasar la organización de las actividades que ya fueron aprobadas por el Consejo General y que actualmente están ejecutando las Unidades Responsables del INE, para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, por lo que las actividades conducentes deberán realizarse dentro de los plazos y términos que ya han sido aprobados a la fecha por este Instituto.

Por lo anterior, resulta procedente que esta JGE instruya a la DEOE y a la DERFE para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en atención a los plazos y términos previamente aprobados para la organización de las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, así como las que se aprueban en el presente Acuerdo y cuyas razones se expusieron en el Considerando Tercero, **lleven a cabo las adecuaciones que materialmente les sean factibles para iniciar los trabajos de impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los PEP, de manera que la integración de dichos paquetes se realice a más tardar el 10 de mayo de 2021**, fecha límite de envío de estas piezas postales a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, establecida en los LOVP y en el Anexo 1 del Acuerdo INE/JGE39/2021.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba que la impresión de la documentación y los materiales electorales que integrarán los Paquetes Electorales Postales que se enviarán a la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal para las Elecciones Extraordinarias a Senaduría de mayoría relativa en el estado de Nayarit 2021, inicie a la brevedad a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en términos del razonamiento señalado en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, de manera que la integración de los Paquetes Electorales Postales para las y los ciudadanos oriundos de Nayarit se realice a más tardar el 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a realizar las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo e informar a esta Junta General Ejecutiva para su seguimiento y evaluación.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de abril de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**